



O F I C I O

S/REF.

N/REF. **C-809/2017-SO (ALBERCA-INY/AYE)**

ASUNTO:

Resolución del expediente C-809/2017-SO (ALBERCA-INY/AYE) de concesión de ocupación del dominio público hidráulico con destino a uso industrial, en el término municipal de Soria (Soria)

I. ANTECEDENTES DE HECHO.

1.- EL AYUNTAMIENTO DE SORIA (P4227700D), representado por su Concejal Delegado de Deportes, D. Ángel Hernández Martínez y con domicilio a efectos de notificación en Plaza Mayor, s/n 42002 – Soria,, solicitó, con fecha 28 de marzo de 2017, una concesión para la ocupación del dominio público hidráulico en el río Duero, en el entorno del “Sotoplaya”, para actividad lúdico-deportiva (campos de kayak-polo), en el término municipal de Soria (Soria), incoándose el expediente de referencia C-809/2017-SO (ALBERCA-INY).

Previamente se realizó visita de inspección sobre el terreno por el Técnico Superior de Actividades Técnicas y Profesionales del Servicio de Policía de Aguas, con fecha 20 de diciembre de 2016, donde pudo comprobarse que las instalaciones necesarias para la ocupación no se habían ejecutado.

2.- Competencia de Proyectos:

Tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes, se inicia el trámite de competencia de proyectos tal y como se establece en los artículos del 104 al 107 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, publicándose la correspondiente nota-anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria, de fecha 26 de julio de 2017. Durante el plazo sólo se presentó una petición concreta, promovida por el solicitante, que incluye un proyecto con memoria descriptiva y colección de planos.

3.- Descripción de la ocupación solicitada:

La zona de ocupación del Dominio Público Hidráulico se localiza en el río Duero a su paso por la localidad de Soria, en el entorno del “Sotoplaya”, a continuación del primer puente metálico en el tramo embalsado antes del museo del Agua, donde se ubicarán los campos de kayak-polo, en el punto de Coordenadas U.T.M. – ETRS89 Huso 30: X = 545323, Y = 4623704.

VALLADOLID
Muro, 5
47071 VALLADOLID
TEL.: 983 215 400
FAX: 983 215 449

BURGOS
Av. Reyes Católicos, 22
09005 BURGOS
TEL.: 947 211 316
FAX: 947 211 349

LEÓN
Burgo Nuevo, 5
24001 LEÓN
TEL.: 987 251 812
FAX: 987 216 524

SALAMANCA
Avda. Italia, 1
37007 SALAMANCA
TEL.: 923 257 711
FAX: 923 252 567

ZAMORA
Avda. Tres Cruces,
49008 ZAMORA
TEL.: 980 512 915
FAX: 980 523 086

FIRMADO POR:

CRISTINA DANES DE CASTRO - PRESIDENTA - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 28/09/2020 13:36:02

CSV: ***** - URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es>





Se pretende la instalación de cuatro postes metálicos permanentes, dos a cada lado el río para soportar dos sirgas que sujeten las dos porterías reglamentarias para este deporte. Los postes, de 1 x 1,5 m de marco con red, y suspendidos a 2 m. sobre el agua, deberán contar con un dispositivo de guiado y tensado de la cuerda mediante algún sistema de trinquete o poleas tipo los postes de voleibol, dado que las porterías serían colocadas y retiradas para cada evento, evitando así el impacto visual cuando no fueran requeridas.

También se dispondrán de las cuerdas y dos porterías reglamentarias con sus redes respectivas y el sistema de sujeción a la cuerda. Además de ello será necesario disponer de un juego completo de boyas flotantes para delimitar el campo y los amarres de las mismas en las bases de los postes, para cuando se celebren partidos oficiales.

4.- Durante la tramitación del expediente se han recabado los siguientes informes:

- Con fecha 21 de noviembre de 2017, se solicita informe a la Delegación Territorial de Soria de la Junta de Castilla y León, recibándose los siguientes informes:

a) Informe favorable emitido con fecha 12 de enero 2018 por del Servicio Territorial de Sanidad de Soria.

b) Informe emitido con fecha 26 de abril de 2018 por del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria, también en sentido favorable, indicando las siguientes condiciones:

- Los trabajos se deberán hacer siguiendo las indicaciones de los Agentes Medioambientales, llevando a cabo el seguimiento de los trabajos en lo que concierne a las competencias de este Servicio.

- Los trabajos se realizarán en época de máximo estiaje, para evitar, en la medida de los posible, el enturbamiento de las aguas.

- Se evitará entorpecer o dificultar la actividad de la pesca recreativa que pudiera llevarse a cabo en las inmediaciones del área de actuación.

- Se evitará el vertido de cualquier sustancia contamine o que pueda producir enturbamiento de las aguas, tomando las medidas oportunas para que no se produzcan arrastres de materiales debido a la acción del agua.

- Se revisará, previamente al comienzo de la actuación, toda aquella maquinaria que vaya a emplearse en la misma. En todo caso, los cambios de aceite, reparaciones, lavados o cualquier tipo de labores propias del mantenimiento de maquinaria, se llevarán a cabo en los lugares específicamente destinados para ello, lo suficientemente alejados de los cursos de agua para que no exista riesgo de contaminación de los mismos.

- Una vez finalizadas las obras:

Se deberá proceder a la retirada de cualquier residuo procedente de las mismas.

Se restaurarán aquellos elementos naturales que hayan podido verse afectos directa o indirectamente por la obra, devolviendo al entorno la mayor naturalidad posible.





5.- Información pública:

Sometida la petición al preceptivo trámite de información pública por un plazo de un mes, se publicó el anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria, de fecha 19 de marzo de 2018, y fijado también en el lugar acostumbrado en el Ayuntamiento de Soria, según certificado del mismo de fecha 24 de abril de 2018, durante este plazo no se presentaron reclamaciones.

6.- Visita de reconocimiento y confrontación sobre el terreno:

Realizada por personal de esta Copmisaría de Aguas acto de reconocimiento con fecha 22 de enero de 2019, tal y como establece el art. 111.1 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, con asistencia de D. Javier Blázquez Mazo en representación del Ayuntamiento de Soria (P.A. Concejal Delegado de Deportes)

Se procedió a la toma de datos necesarios para la redacción del presente informe, levantándose acta de las operaciones practicadas tal y como consta en el expediente, comprobándose que las obras no se encontraban ejecutadas, y previéndose ejecutar lo indicado en la documentación técnica.

7.- Informe del Servicio Técnico:

El Servicio instructor del procedimiento, dependiente del Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, con fecha 6 de febrero de 2019, informó favorablemente del proyecto presentado a los solos efectos de la tramitación de la presente concesión de ocupación del dominio público hidráulico.

8.- Trámite de audiencia e informe de la Abogacía del Estado:

No resultó necesario realizar trámite de audiencia ni solicitar informe a la Abogacía del Estado, por no concurrir ninguno de los supuestos previstos en el art. 113 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

9.- Condiciones:

Notificadas al peticionario las condiciones con arreglo a las cuales cabría otorgar la concesión de ocupación del dominio público hidráulico, las mismas fueron aceptadas con fecha 10 de septiembre de 2020.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

1.- El presente expediente se ha tramitado por el Servicio instructor competente conforme al procedimiento establecido en los artículos 59 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y art. 93 y concordantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

2.- Del informe del Servicio instructor se desprende la procedencia del otorgamiento de la presente concesión, con las características y en las condiciones que se indican.





VISTOS los correspondientes preceptos del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, y demás disposiciones concordantes, en virtud de la facultad atribuida en el artículo 24.a) del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, **RESUELVO**:

OTORGAR al AYUNTAMIENTO DE SORIA (P4227700D), la presente **concesión de ocupación del dominio público hidráulico**, en el río Duero, en el término municipal de Soria (Soria), con destino a realización de actividades lúdico-deportivas de acuerdo con las características y en las condiciones que se indican a continuación:

1. CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO

TITULAR: AYUNTAMIENTO DE SORIA

N.I.F: P4227700D

TIPO DE USO: Ocupación del dominio público hidráulico para actividad lúdico-deportiva (campos de kayak-polo). Se pretende la instalación de cuatro postes metálicos permanentes, dos a cada lado el río para soportar dos sirgas que sujeten las dos porterías reglamentarias para este deporte. Los postes, de 1 x 1,5 m de marco con red, y suspendidos a 2 m. sobre el agua, deberán contar con un dispositivo de guiado y tensado de la cuerda mediante algún sistema de trinquete o poleas tipo los postes de voleibol, dado que las porterías serían colocadas y retiradas para cada evento, evitando así el impacto visual cuando no fueran requeridas.

También se dispondrán de las cuerdas y dos porterías reglamentarias con sus redes respectivas y el sistema de sujeción a la cuerda. Además de ello será necesario disponer de un juego completo de boyas flotantes para delimitar el campo y los amarres de las mismas en las bases de los postes, para cuando se celebren partidos oficiales.

USO CONSUNTIVO: No

CAUCE: Río Duero

LOCALIZACIÓN DE LA OCUPACIÓN: río Duero a su paso por la localidad de Soria, en el entorno del "Sotoplaya", a continuación del primer puente metálico en el tramo embalsado antes del museo del Agua, donde se ubicarán los campos de kayak-polo, en el punto de Coordenadas U.T.M. – ETRS89 Huso 30: X = 545323, Y = 4623704.

PLAZO POR EL QUE SE OTORGA: 20 años desde el día siguiente al de la notificación de la resolución de concesión administrativa.





2. CONDICIONES

2.1. CONDICIONES GENERALES:

2.1.1. En circunstancias de sequías extraordinarias, de sobreexplotación grave de acuíferos, o en similares estados de necesidad, urgencia o concurrencia de situaciones anómalas o excepcionales, el Gobierno, mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, oído el Organismo de cuenca, podrá adoptar, para la superación de dichas situaciones, las medidas que sean precisas en relación con la utilización del dominio público hidráulico, aun cuando hubiese sido objeto de concesión.

La aprobación de dichas medidas llevará implícita la declaración de utilidad pública de las obras, sondeos y estudios necesarios para desarrollarlos, a efectos de la ocupación temporal y expropiación forzosa de bienes y derechos, así como la de urgente necesidad de la ocupación. (art. 58 del T.R.L.A.).

2.1.2. El derecho al uso privativo de las aguas se extinguirá por término del plazo de su concesión, por expropiación forzosa, por renuncia expresa del interesado o por caducidad de la concesión. (art. 53 del T.R.L.A.).

2.1.3. Toda modificación de las características de la concesión requerirá previa autorización administrativa del mismo órgano otorgante. (art. 64 del T.R.L.A.).

2.1.4. La concesión, podrá ser revisada (art. 65 del T.R.L.A.):

- a) cuando de forma comprobada se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento.
- b) en casos de fuerza mayor.
- c) cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos.

2.1.5. La concesión caducará por incumplimiento de alguna de las presentes condiciones o plazos en ella previstos. Asimismo, el derecho al uso de las aguas podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que aquella sea imputable al titular. (art. 66 del T.R.L.A.).

2.1.6. La concesión se otorga sujeta al plazo indicado en las características del derecho de este aprovechamiento. No obstante, el inicio de la explotación total o parcial del aprovechamiento se condiciona a la aprobación del acta de reconocimiento final de las obras correspondientes. El concesionario deberá comunicar al Organismo de cuenca el inicio y la terminación de las obras, para proceder a su reconocimiento, levantándose Acta en la que consten las condiciones de las obras y el cumplimiento del condicionado.

2.1.7. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como la que ha de efectuarse durante la explotación, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que, por dichos conceptos, resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.





El titular del derecho privativo vendrá obligado a permitir al personal de la Confederación Hidrográfica del Duero, o persona autorizada por la misma, el libre acceso a cualquiera de las instalaciones que componen el aprovechamiento de aguas, a efectos de poder llevar a cabo la vigilancia e inspección.

2.1.8. El concesionario viene obligado a tener las obras e instalaciones en adecuado estado de conservación, para alcanzar el mejor aprovechamiento de ésta y no producir perjuicios a terceros. El concesionario responde por los daños causados por él mismo o por otros que actúen por su cuenta al realizar las obras o al explotar las instalaciones.

2.1.9. La concesión queda sujeta al pago de los cánones, tarifas, y tasas que resulten aplicables, según la normativa vigente en cada momento.

2.1.10. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación del aprovechamiento, las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a los Ecosistemas Acuáticos, Industria, Sanidad o Medio Ambiente, así como a la obtención de cualquier tipo de autorización o licencia que exija su actividad o instalaciones, cuyas competencias correspondan a los restantes Organismos de la Administración General del Estado, Autonómica o Local.

2.1.11. La concesión se otorga sin perjuicio del dominio público hidráulico ni de terceros, dejando a salvo el derecho de propiedad, siendo el concesionario responsable de los daños que pudieran ocasionarse a terceros y al dominio público hidráulico.

2.2. CONDICIONES ESPECÍFICAS:

2.2.1. Se otorga esta concesión de ocupación del Dominio Público Hidráulico por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 20 años, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar las servidumbres existentes, así como de retirar una vez extinguida esta concesión, todas las instalaciones ubicadas en Dominio Público si así es requerido por este Organismo, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

2.2.2. Se respetarán las servidumbres legales y en particular la de uso público de cinco metros en la margen, establecida en los artículos 6 y 7 del RDPH.

2.2.3. En caso de que se produzcan daños con motivo de las crecidas del río Duero, la Administración no responde por los mismos, no teniendo el concesionario derecho a reclamación o indemnización alguna.

2.2.4. Los trabajos se deberán hacer siguiendo las indicaciones de los Agentes Medioambientales, llevando a cabo el seguimiento de los trabajos en lo que concierne a las competencias de este Servicio.

2.2.5. Los trabajos se realizarán en época de máximo estiaje, para evitar, en la medida de lo posible, el enturbamiento de las aguas.

2.2.6. Se evitará entorpecer o dificultar la actividad de la pesca recreativa que pudiera llevarse a cabo en las inmediaciones del área de actuación.

2.2.7. Se evitará el vertido de cualquier sustancia contaminante o que pueda producir enturbamiento de las aguas, tomando las medidas oportunas para que no se produzcan arrastres de materiales debido a la acción del agua.





2.2.8. Se revisará, previamente al comienzo de la actuación, toda aquella maquinaria que vaya a emplearse en la misma. En todo caso, los cambios de aceite, reparaciones, lavados o cualquier tipo de labores propias del mantenimiento de maquinaria, se llevarán a cabo en los lugares específicamente destinados para ello, lo suficientemente alejados de los cursos de agua para que no exista riesgo de contaminación de los mismos.

2.2.9. Una vez finalizadas las obras:

- Se deberá proceder a la retirada de cualquier residuo procedente de las mismas.

- Se restaurarán aquellos elementos naturales que hayan podido verse afectados directa o indirectamente por la obra, devolviendo al entorno la mayor naturalidad posible.

2.2.10. Las obras se ajustarán a la documentación técnica presentada y que obra en el expediente, en todo cuanto no se opongan a las presentes condiciones. (Artículo 115.2.a. del R.D.P.H.).

2.2.11. El concesionario viene obligado a la aportación de una fianza del 3% del presupuesto de las obras que se realicen en el dominio público hidráulico, para responder de los daños al dominio público hidráulico y de la ejecución de las obras. Dicha fianza se formalizará mediante constitución en la Caja General de Depósitos, a disposición de la Confederación Hidrográfica del Duero, debiendo aportar resguardo acreditativo antes del inicio de las obras (artículo 115.2.I RDPH).

2.2.12. Las obras comenzarán en el plazo de seis meses a partir de la notificación de la presente Resolución, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha (art. 115.2.b del R.D.P.H.).

2.2.13. Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público hidráulico necesarios para las obras.

2.2.14. Cuando se extinga la concesión, las obras, construcciones e instalaciones fijas existentes sobre el dominio público hidráulico deberán ser demolidas por el titular de la concesión o, por ejecución subsidiaria, por la Administración a costa del concesionario, a menos que la autoridad competente para otorgar la concesión decida su mantenimiento. En tal caso, las obras, construcciones e instalaciones revertirán gratuitamente y libres de cargas y gravámenes, y en condiciones de explotación, a la Administración General del Estado o al organismo público que hubiera otorgado la concesión.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 del Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella, puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (sede de Valladolid) o ante la de la Comunidad Autónoma a que pertenezca su domicilio, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo si lo desea presentar previamente recurso de reposición ante esta Confederación en el plazo de un mes contado a partir de la misma fecha, en los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LA PRESIDENTA,

Firmado electrónicamente

Fdo.: Cristina Danés de Castro.

